

RESOLUCIÓN NÚMERO

703 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se adoptan los parámetros de referencia para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Igualdad y Equidad"

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 y 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2281 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa tiene como objetivo primordial servir a los intereses generales y se rige por principios fundamentales, tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se materializan a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, garantizando así un ejercicio eficiente y transparente de la administración pública.

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que, en igual sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la misma Ley, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *"(...) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que la gestión contractual es una actividad determinante de las entidades públicas no solo para su óptimo funcionamiento, sino igualmente para

satisfacer el interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta ejecución de los programas y proyectos de la Entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece "**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad requiere contratar, de manera ocasional o transitoria, los servicios de personas naturales para contribuir a los objetivos de la administración a través de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que las contrataciones realizadas bajo esta modalidad deben cumplir con los lineamientos de austeridad en el gasto establecidos por el Gobierno Nacional para todas las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Que, para tal fin, el Ministerio establecerá la escala de honorarios de acuerdo con los estudios y la experiencia, atendiendo a las equivalencias correspondientes.

Que la Subdirectora de Talento Humano, mediante documento de fecha 26 de septiembre de 2024, certificó que la asignación básica mensual del Jefe de la Entidad es superior al valor máximo de los honorarios a pagarse en un contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo establece las directrices y lineamientos que deben considerarse en la gestión y suscripción de contratos



de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 2. Determinación de los Perfiles y Honorarios. Este acto administrativo fija los requisitos de formación académica y de experiencia que deben acreditar los candidatos a ser contratados, junto con los honorarios que podrán ser reconocidos por parte del Ministerio, los cuales se detallan a continuación:

Tipo de contratista	Requisitos	Honorarios hasta
1	TP+DOC+60 MEPR ó TP+MA+84 MEPR	\$ 16.400.000
2	TP+MA+72 MEPR ó TP+ES+84 MEPR	\$ 15.000.000
3	TP+MA+60 MEPR ó TP+ES+72 MEPR	\$ 14.000.000
4	TP+MA+52 MEPR ó TP+ES+64 MEPR	\$ 13.000.000
5	TP+ES+60 MEPR	\$ 12.000.000
6	TP+ES+54 MEPR	\$ 11.500.000
7	TP+ES+48 MEPR	\$ 11.000.000
8	TP+ES+42 MEPR	\$ 10.500.000
9	TP+ES+36 MEPR	\$ 10.000.000
10	TP+ES+30 MEPR	\$ 9.500.000
11	TP+ES+24 MEPR	\$ 9.000.000
12	TP+ES+18 MEPR	\$ 8.500.000
13	TP+ES+12 MEPR	\$ 8.000.000
14	TP+ES+6 MEPR	\$ 7.500.000
15	TP+36 MEPR	\$ 6.000.000
16	TP+30 MEPR	\$ 5.500.000
17	TP+24 MEPR	\$ 5.000.000
18	TP+18 MEPR	\$ 4.500.000
19	TP+12 MEL	\$ 4.000.000
20	TP+6 MEL	\$ 3.500.000
21	TP+0 MEL	\$ 3.000.000
22	TFT+24 MER	\$ 3.600.000
23	TFT+18 MER	\$ 3.300.000
24	TFT+12 MEL	\$ 3.000.000
25	TFT+6 MEL	\$ 2.700.000
26	TFT+0 MEL	\$ 2.400.000
27	TT+24 MER	\$ 3.300.000
28	TT+18 MER	\$ 3.100.000
29	TT+12 MEL	\$ 2.800.000
30	TT+6 MEL	\$ 2.500.000
31	TT+0 MEL	\$ 2.300.000
32	TB+24 MEL	\$ 2.900.000
33	TB+18 MEL	\$ 2.700.000
34	TB+12 MEL	\$ 2.500.000
35	TB+6 MEL	\$ 2.300.000

Tipo de contratista	Requisitos	Honorarios hasta
36	TB+0 MEL	\$2.100.000

TB → Título de bachiller
TT → Título de formación técnica
TFT → Título de formación tecnológica
TP → Título de pregrado
ES → Título de especialización profesional
MA → Título de maestría
DOC → Título de doctorado
MEL → Meses de experiencia laboral
MER → Meses de experiencia relacionada
MEPR → Meses de experiencia profesional relacionada

TP+MA+60 MEPR ó TP+EP+72 MEPR

Artículo 3. Componentes de los Honorarios. El valor de los honorarios comprende todos los impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista, salvo los gastos de desplazamiento, cuando se pacten dentro del contrato, y el impuesto al valor agregado IVA.

Artículo 4. Reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero. Para efectos del presente acto administrativo solo podrán ser tenidos en cuenta los títulos expedidos en el extranjero debidamente convalidados en el país por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.

Artículo 5. Otros requisitos para el ejercicio de la profesión: En los eventos en que la Ley o el reglamento lo dispongan, además de los requisitos en este acto administrativo relacionados, se deberá acreditar la Tarjeta Profesional o el Registro para el ejercicio legal de la profesión.

Artículo 6. Tipos de experiencia. Se podrán acreditar, de acuerdo con los requisitos exigidos en el perfil correspondiente, los tipos de experiencia relacionados en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o actualice.

Artículo 7. Certificaciones de experiencia. La experiencia se acreditará mediante constancias escritas expedidas por el competente correspondiente. Excepcionalmente podrán tenerse en cuenta como prueba de la experiencia copia del contrato junto con su liquidación o como soporte a la certificación correspondiente cuando esta última no tenga toda la información requerida, que es la siguiente:

1. Nombre o razón social de quien certifica.
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha final). En caso de que no se especificarse la fecha de inicio de la vinculación, se tomará como tal el primer día hábil del mes y como fecha final el último día hábil del mes correspondiente.
3. Relación de funciones u obligaciones desempeñadas y cumplidas. Esta información también podrá extraerse de otros elementos idóneos.



Cuando una o más certificaciones acreditan una vinculación durante un mismo periodo, solo se podrá tener en cuenta una de ellas; es decir, no se admiten traslajos de experiencia.

Artículo 8. Equivalencias. Para efectos de las equivalencias entre estudios y experiencia, se tendrán en cuenta las dispuestas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015. En ningún caso se podrá compensar el requisito del título profesional de pregrado por experiencia.

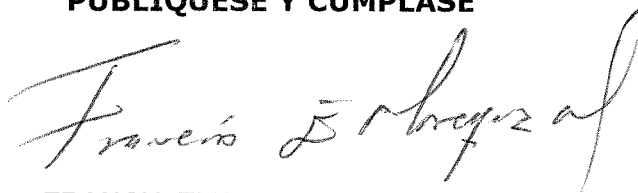
Artículo 9. Exclusiones. Quedan excluidos de la aplicación de este acto administrativo, los siguientes:

1. Contratos de prestación de servicios altamente calificados en los términos del parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, los cuales serán autorizados únicamente por el(la) Ministro(a).
2. Contratos de Representación Judicial.
3. Tribunales de Arbitramento.
4. Contratos con personas jurídicas.
5. Desarrollo y ejecución de trabajos artísticos.
6. Charlas, talleres, conferencias, seminarios u otros espacios de formación.
7. En caso de servicios específicos por producto, cuyo carácter impida pactar honorarios de forma periódica y que no constituyan consultoría.

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA
MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Aprobó: Claudia Jineth Álvarez Benítez – Secretaria General
Raúl Núñez Marín / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Jennifer Patricia Perdomo Váquiro / Asesora Secretaria General
Diana Olmos Montenegro / Asesora Secretaria General
Harly Rafael Leudo Paz / Subdirector Contratación
Elaboró: Xavier Andrés Medina Martínez / Profesional Especializado Grado 17